



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0732 -2023-A/MPS

Chimbote, 21 JUL. 2023

VISTO:

El Informe N° 646-2023-GAJ-MPS de fecha 26JUN'2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente Administrativo N° 029436-2023 de fecha 20JUN'2023, presentado por el Servidor Municipal **WALTER MILTON SILVA MARIÑOS**, interponiendo Recurso de Apelación contra la Carta N° 252-2023-GRH-MPS emitida por la Gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: *“La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;*

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en adelante LPAG, precisa que *son requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes: 1. Competencia; 2. Objetivo o Contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento regular. Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto si pretendía nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;*

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el *Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, a través de la Carta N° 252-2023-GRH-MPS de fecha 16JUN'2023, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos / Abog. Lindón Pérez Esquivel y notificado en fecha 20/06/2023, Se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0732

declaró **Improcedente** su pedido de reconocimiento por gasto de sepelio por fallecimiento de su Padre al no haber acreditado, el haber asumido los gastos por su persona; devolviéndosele la siguiente documentación:

- a) Original de la Boleta de Venta N° 000035 "Funeraria Descanso Eterno"
- b) Partida de Nacimiento N° 030224/J/L-462/F-15 "Municipalidad Provincial del Santa"

Que, mediante Expediente Administrativo N° 029436-2023 de fecha 20JUN'2023, por el Servidor Municipal **WALTER MILTON SILVA MARIÑOS**, interpuso el Recurso de Apelación contra la Carta N° 252-2023-GRH-MPS emitida por la Gerencia de Recursos Humanos, *argumentando que los gastos de sepelio, fueron efectuados por el recurrente y asimismo con apoyo de todos los hijos, dado la magnitud que acarrea dichos gastos; Refiere que la tramitación de la boleta fue gestionada por su hermana, desconociendo que se debió emitir a nombre de su persona; Aduce que su hermana es familiar directo, por lo que se demuestra y prueba con acta de nacimiento y con la boleta original debidamente emitida, por ello solicita se tenga a bien atender el presente derecho, habiéndose demostrado el fallecimiento, reconociendo en la Carta N° 252-2023-GRH-MPS, faltando el derecho accesorio de gastos de sepelio;*

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el *Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, el art. 145° del D.S N° 05 – 90 – PCM, prescribe que: "El subsidio por gasto será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso J) del art. 142 (servicio funerario completo), y se otorgue a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, en el presente expediente obra a fojas 29 el **ACTA DE PRESENTACIÓN E INCORPORACIÓN DE MEDIO PROBATORIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO SEGUIDO CON EXP. ADM. N° 013485-2023-MPS de fecha 22.03.2023 – SILVA MARIÑOS WALTER NILTON (reconocimiento y Pago de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo)**, debidamente suscrito el 23JUN'2023, por la Dra. Elizabeth Yolanda Flores De La Cruz en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica y el referido servidor Municipal;

Que, mediante Informe N° 646-2023-GAJ-MPS de fecha 03MAR'2023 suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica / Dra. Elizabeth Yolanda Flores De La Cruz refiere que, *el administrado impugna la Carta N° 252-2023-GRH-MPS de fecha 16.06.2023, a través de la cual se le comunica que no procede se le reconozca el subsidio por gastos de sepelio que peticiona por el fallecimiento de su señor padre, por encontrarse la Boleta de venta a nombre de su Kelly Maribel Silva Mariños, quien no tiene vínculo laboral con esta comuna. Es decir no impugna la Resolución Gerencial N° 250-2023-GRH-MPS de fecha 14JUN'2023, ya que el citado acto administrativo le reconoce y otorga subsidio por el fallecimiento de su extinto padre. En consecuencia es procedente haya impugnado la citada carta que declara improcedente su pretensión;*

Que, se debe precisar que al servidor recurrente con Resolución Gerencial N° 250-2023-GM-MPS, esta comuna le reconoce el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo (Padre del servidor) en el monto de 3 remuneraciones totales al amparo de lo regulado de manera complementaria en el Acuerdo de Concejo N. 060 – 1993 – MPS de fecha 02.08.93 mediante el cual se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0732

aprobó el Acta de Negociación Colectiva del año 1993, en el cual se convino en el PUNTO % C), que la municipalidad conviene en otorgar 5 remuneraciones integras por fallecimiento de Padre... vigente a la fecha del fallecimiento”;

Que, considerando que al servidor recurrente mediante Resolución Gerencial N° 250-2023-GM-MPS de fecha 14.06.2023 ya se ha reconocido 3 remuneraciones totales por subsidio de fallecimiento de familiar directo (Padre) en aplicación del Acuerdo de Concejo 060 – 1993 – MPS, es decir por aplicación de pacto colectivo y no del art. 144 del Decreto Supremo N. 005 – 90 – PCM, considerandos que el marco normativo para resolver la presente controversia, es el citado acto de gobierno. Por lo tanto le correspondería se le otorgue 2 remuneraciones totales por concepto de gastos de sepelio completo, con lo cual se completaría el monto total de 5 remuneraciones totales que se reconoce y otorga al servidor municipal por fallecimiento de familiar directo;

Que, siendo como se indica, es decir que el monto de 5 remuneraciones totales ha sido otorgado al amparo de lo regulado en el PUNTO 5. C del ACUERDO DE CONCEJO N° 060 – 93 – MPS al servidor municipal impugnante por fallecimiento de familiar directo (Padre), carece de relevancia el hecho que la boleta de pago presentada por error y/o desconocimiento (como lo expone en su recurso) por el servidor a nombre de su hermana, **ya que el entroncamiento familiar está plenamente acreditado entre el servidor municipal y su extinto padre** conforme a CERTIFICADO DE DEFUNCION de folios 05 y PARTIDA DE NACIMIENTO de folio 14. Por tanto le corresponde se le otorgue 2 remuneraciones totales por concepto de subsidio por fallecimiento de padre al amparo de lo regulado en el PUNTO 5. C del ACUERDO DE CONCEJO N° 060 – 93 – MPS, en cuyo marco regulatorio se expidió la Resolución Gerencial N° 250-2023-GRH-MPS de fecha 14JUN'2023

Que, el inc. 1) d el art. 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General / Ley N° 27444 prescribe como vicio del acto administrativo que causa su nulidad: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”; por su parte el Art. 8 del citado texto normativa indica que “Es válido el acto administrativo distado conforme al ordenamiento jurídico”. Asimismo el art. 11.2 (Segunda Parte) de la ley acotada, prescribe que “**La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para declararla...**”;

Que, concluye su informe opinando que, se declare Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Servidor Municipal **Walter Milton Silva Mariños**, en consecuencia nulo el citado acto administrativo, En consecuencia y conforme al Art. 12.1 del TUO de la Ley N° 27444, se retrotraiga el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo que se anula y se emita pronunciamiento expidiendo resolución administrativa evaluando el otorgamiento del derecho reclamado;

Asimismo, refiere que no se recomienda se establezca responsabilidad administrativa disciplinaria en el presente caso respecto al acto que se anula, por no configurar ninguna de los supuestos contenidos en el art. 12.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S 004-2019-JUS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0732

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley N° 27444 – TUO de la LPAG ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Servidor Municipal **WALTER MILTON SILVA MARIÑOS** contra la Carta N° 252-2023-GRH-MPS de fecha 16.06.2023 emitida por la Gerencia de Recursos Humanos, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad de la Carta N° 252-2023-GRH-MPS de fecha 16.06.2023, en consecuencia se deberá **RETROTRAER** el presente procedimiento hasta la etapa previa a la expedición del acto administrativo que se anula.

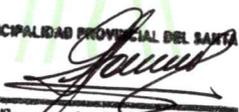
ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía a **WALTER MILTON SILVA MARIÑOS**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos cumpla con emitir un nuevo acto administrativo, evaluando previamente el otorgamiento del derecho reclamado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C:
GM
GRH
Interesado
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE

CHIMBOTE